

AVISO No.327

17 de ABRIL de 2026

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.**

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **JHON HAROLD MARIN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRSD 1924 DEL 06 DE ABRIL DE 2026.**

Persona a notificar: **JHON HAROLD MARIN**

Dirección del predio: **CALLE 45 NO. 61-20 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE MZ 5 CS 18**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el **artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.**

Atentamente,



**JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN**  
**Contratista Universitario**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

Armenia, Quindío, 17 de ABRIL de 2026

**SEÑOR:**

JHON HAROLD MARIN

**DIRECCIÓN:** CALLE 45 NO. 61-20 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE MZ 5 CS 18

**EMAIL:** jhonharoldmarinvillamizar@gmail.com

**MATRÍCULA:** 136410

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO 327 "OFICIO PQRSO 1924 DEL 06 DE ABRIL DE 2026".

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 327- "OFICIO PQRSO 1924 DEL 06 DE ABRIL DE 2026"  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

**OFICIO PQRSO 1924 DEL 06 DE ABRIL DE 2026**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN**

**Contratista Universitario**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



## OFICIO PQRDS 1924

Armenia (Q), 06 de abril de 2026

### SEÑOR:

JHON HAROLD MARIN

**DIRECCIÓN:** CALLE 45 NO. 61-20 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE MZ 5 CS 18

**EMAIL:** jhonharoldmarinwillamizar@gmail.com

**MATRÍCULA:** 136410

**REF.:** Respuesta a derecho de petición Rad. #2026PQR1777.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación radicada por usted con Rad. **#2026PQR1777**, mediante la cual presenta queja por la suspensión del servicio de acueducto en el inmueble identificado con matrícula **No. 136410**, EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en ejercicio de sus funciones como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del **artículo 154 de la Ley 142/1994**.

Que, la presente respuesta se emite en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como de los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015, los cuales establecen el deber de las autoridades de resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente, dentro de los términos legales.

Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 45 NO. 61-20 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE MZ 5 CS 18**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 136410**, se observa que a la fecha dicho inmueble, se encuentra con una deuda por valor de **(\$104.530,00)** M/te, por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así: **(VER IMAGEN)**

Contrato <b>136410 - CONSTRUCTORA CONENCO S.A.S</b> Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 19						Total Cartera <b>\$ 104.530,00</b>	
Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiada	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha Último pago
\$ 104.530,00	\$ 59.006,00	\$ 45.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2	\$ 112.000,00	12/03/2026

Que, revisado el sistema comercial de la entidad respecto del predio identificado con matrícula **No. 136410**, se procedió a verificar el historial de consumos y lecturas registradas durante los últimos periodos de facturación, evidenciándose lo siguiente: **(VER IMAGEN)**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	3		5772	1157	1149	8 LECTURA	NORMAL	31/03/2026
2026	2		5752	1149	1141	8 LECTURA	NORMAL	27/02/2026
2026	1		5732	1141	1134	7 LECTURA	NORMAL	29/01/2026
2025	12		5712	1134	1126	8 LECTURA	NORMAL	30/12/2025
2025	11		5692	1126	1119	7 LECTURA	NORMAL	28/11/2025

Que, una vez revisada la información registrada en el sistema comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., se evidenció que para el periodo de facturación correspondiente a **febrero** de 2026 se generó un cobro por valor de **(\$59.231,00) M/te**, el cual presentaba un saldo anterior por valor de **(\$52.770,00) M/te** para un total adeudado de **(\$112.000,00) M/te**.

Que, de acuerdo con los registros del sistema comercial de la entidad, se verificó que el pago de dicha obligación fue realizado el día **12/03/2026** a las **11:49:21 a.m.**, quedando el usuario a paz y salvo por dicho periodo de facturación a partir de ese momento.

Que así mismo, al verificar el registro operativo del procedimiento realizado en campo, se evidenció que la suspensión del servicio fue ejecutada el día **12/03/2026** a las **11:47 a.m.**

Que, de lo anterior se concluye que al momento exacto de ejecutarse la suspensión del servicio el pago aún no se encontraba registrado en el sistema comercial de la entidad, toda vez que el mismo fue registrado dos minutos y veintidós segundos después de haberse realizado el procedimiento de suspensión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos pueden proceder a la suspensión del servicio cuando se configuren las causales previstas en la ley y en el Contrato de Condiciones Uniformes, entre ellas el incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

Que, igualmente el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto establece la facultad de la empresa prestadora de suspender el servicio en los eventos de mora en el pago de las facturas dentro de los plazos establecidos.

Que, no obstante, lo anterior, analizadas las circunstancias particulares del caso, se evidencia que el pago fue realizado prácticamente de manera inmediata posterior a la ejecución del corte, lo cual permite evidenciar la intención del usuario de ponerse al día con la obligación correspondiente.

Que igualmente se verificó, que con ocasión de la suspensión y posterior reconexión del servicio se generó un cobro por valor de **(\$45.524,00) M/te**, valor que fue incluido dentro del periodo de facturación correspondiente a **marzo** de



2026, periodo en el cual además se facturó el consumo del servicio por valor de **(\$59.008,00) M/te**, para un total facturado de **(\$104.530,00) M/te**.

Que, en aplicación de los principios de buena fe y equidad que orientan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política y desarrollados en el régimen de los servicios públicos establecido en la Ley 142 de 1994, esta empresa considera procedente adoptar una medida favorable al usuario frente a los valores generados con ocasión de dicha actuación.

Que, en virtud de lo anterior, EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. considera procedente acceder a lo solicitado por el usuario en relación con el cobro generado por concepto de suspensión y reconexión del servicio.

Que, en consecuencia, se ordenará al Área de Facturación de la entidad realizar el descuento del valor de **(\$45.524,00) M/te**, correspondiente a los conceptos de **suspensión y reconexión del servicio**, valor que se encuentra reflejado dentro del periodo de facturación correspondiente de **marzo** de 2026, manteniéndose únicamente el valor correspondiente al consumo del servicio efectivamente prestado en el inmueble identificado con matrícula **No. 136410**.

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. lamenta la situación presentada y reitera su compromiso con la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y con la atención oportuna de las solicitudes presentadas por los usuarios.

Que finalmente, de manera respetuosa se recomienda al usuario procurar realizar los pagos dentro de los plazos establecidos en la factura y evitar llegar a la fecha máxima de pago, con el fin de prevenir situaciones similares derivadas de los procesos operativos de suspensión programada del servicio.

Que, es importante precisar que la verificación realizada dentro del presente trámite se efectuó con base en la información registrada en el sistema comercial y operativo de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., los cuales constituyen los registros oficiales de la prestación del servicio, en los términos establecidos en la regulación aplicable a los servicios públicos domiciliarios.

Que, así mismo se deja constancia que la presente respuesta se emite con fundamento en la información disponible en los sistemas de la entidad y en el análisis de los hechos expuestos por el usuario, sin perjuicio de las actuaciones administrativas internas que la empresa pueda adelantar en relación con los procedimientos operativos asociados a la ejecución de suspensiones del servicio, con el fin de fortalecer los procesos de prestación del servicio público domiciliario.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
**Director Comercial**  
**EPA – ESP.**

Proyectó y elaboró: Jose Miguel Ramirez Esteban – Contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II  
Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial



## CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 1925 DEL 06/04/2026

Armenia (Q), 06 de abril de 2026

**SEÑOR:**

JHON HAROLD MARIN

**DIRECCIÓN:** CALLE 45 NO. 61-20 CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE MZ 5 CS 18

**EMAIL:** jhonharoldmarinwillamizar@gmail.com

**MATRÍCULA:** 136410

**ASUNTO:** Citación de Notificación personal oficio **PQRDS – 1924.**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente del oficio **PQRDS 1924.**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte al usuario que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
Director Comercial  
EPA – ESP.

Proyectó y elaboró: José Miguel Ramírez Esteban – Contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II  
Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



**ANEXO: COPIA ÍNTEGRA DEL OFICIO PQRDS 1924 DEL 06 DE ABRIL DE 2026.**

